

Expediente N° 2017-00541

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>

Lun 30/11/2020 9:49 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

Recurso de Reposición auto de fecha 25-11-2020 Proceso N° 2017-00541.pdf;

Señora

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de Hernando Alejo Espinosa contra Cristian David Mendieta Reyes

Expediente N° 2017-00541

Respetada Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia y dando alcance a lo dispuesto en los artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo N° PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, respetuosamente acudo ante usted a fin de allegar:

1. Memorial interponiendo recurso de reposición.

Por favor acusar recibo de la presente comunicación.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

De la Señora Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N° 79'557.713 de Bogotá

T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Lo anunciado



Señora

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario (Acumulado) de
Hernando Alejo Espinosa contra
Cristian David Mendieta Reyes
Expediente No 2017-00541

Respetada Señora Juez:

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición **APODERADO** del demandante de la demanda principal en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante usted estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo a interponer recurso de reposición contra el inciso 2 del auto de fecha 25 de noviembre de 2020, es decir, contra la parte de la providencia que ordena a la Secretaría del despacho correr traslado de la liquidación del crédito presentada en la demanda principal, lo cual hago basada de acuerdo a los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. La liquidación del crédito presentada en la demanda principal el día 19 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020 se ordenó correr traslado de la liquidación crédito.
2. Habiéndose corrido el termino previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada hubiere presentado objeción alguna a través de formular otra liquidación del crédito.
3. En virtud de lo anterior, derivado del silencio de la pasiva, lo único que falta es que el despacho le imparta la aprobación de la liquidación del crédito de acuerdo lo determinado por el numeral 3 del artículo 446 ibídem.



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Por todos y cada uno de los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al despacho se sirva **REVOCAR** el inciso 2 del auto de fecha 25 de noviembre de 2020 y en su lugar proceda a la **APROBACIÓN** por estar acorde con el mandamiento de pago y del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

De la Señora Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N^o 79'557.713 de Bogotá

T.P. N^o 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura